

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 24154** *ORDEN de 8 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada en el recurso 1.696/1984, interpuesto por don Santiago Martínez Motos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 1.696/1984 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, seguido a instancia de don Santiago Martínez Motos contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 3 de agosto de 1984, resolviendo recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 16 de abril anterior, sobre suspensión provisional de funciones en méritos del expediente disciplinario 2/83, la citada Sala de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado auto de 3 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«La Sala acuerda no ha lugar a la reposición del recurrente en el cargo de Administrador del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Valencia, debiendo la Administración abonarle la diferencia entre la cantidad que se ha acreditado como haberes dejados de percibir entre el día 4 de mayo de 1984 y 6 de febrero de 1986 en que fue reincorporado al servicio activo, y los que le hubieran correspondido percibir durante dicho periodo de tiempo en el desempeño del cargo de Administrador de dicho Centro.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Instituciones Penitenciarias, Andrés Márquez Aranda.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 24155** *ORDEN 413/38819/1987, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de junio de 1985 en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en la representación que por su cargo ostenta.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», representada por don Juan Corujo López Villamil, contra la sentencia dictada el 9 de octubre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 83.511, sobre revisión de precios de obra de construcción, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Sevilla, dictada el 9 de octubre de 1982 en el recurso número 560 de 1981, interpuesto por «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

- 24156** *ORDEN 413/38820/1987, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, promovido por doña Juana Ana Carbonell Ximenes y don Damián Sebastián Socias Carbonell y por el señor Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, doña Juana Ana Carbonell Ximenes y don Damián Sebastián Socias Carbonell, representados por el Procurador señor Azpeitia, contra sentencia dictada el 17 de diciembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, sobre acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación relativo al justiprecio de la finca número 10 del expediente instruido por la Jefatura de Propiedades y Alquileres del Ejército de Mallorca e Ibiza, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, y parcialmente el fundado por el Procurador, señor Azpeitia Sánchez, en nombre de doña Juana Ana Carbonell Ximenes y don Damián Socias Carbonell, ambos contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Mallorca, el 17 de diciembre de 1984, sobre justiprecio de la parcela número 10, propiedad de los recurrentes mencionados en segundo lugar y sujeta a expropiación, en el término de Inca, para necesidades de la defensa nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto al justiprecio mencionado, estableciéndolo en 15.865.184 pesetas, incluido el premio de afección, cantidad que devengará el interés legal en los términos establecidos en la sentencia, con el tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde el 17 de diciembre de 1984 hasta su completo pago.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Apoyo Logístico.

- 24157** *ORDEN 413/38835/1987, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abilio Escanciano Díez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal

Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Abilio Escanciano Díez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio de 1986 sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo, deducido por don Abilio Escanciano Díez, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio de 1986, desestimatorio del recurso de reposición contra anterior acuerdo de 30 de abril del mismo año, deducido también por el expresado señor, declaramos nulos por no ser conformes a Derecho los mismos, y debemos declarar y declaramos que el tiempo computable a efectos de mejora de la pensión de retiro es el de cuarenta y dos años cuatro meses y once días de servicios totales, reconociendo su derecho a que sobre dichas bases le sea practicado nuevo señalamiento de haber pasivo correspondiente, con efectos desde el 1 de marzo de 1986. Sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el presente recurso. Así por esta nuestra sentencia, firmo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24158 *ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Metalmueble, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Metalmueble, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78460144, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.322 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitu-

ción de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24159 *ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Enebro Decoración, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Enebro Decoración, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-78453149, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.302 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24160 *ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tendero, Jiménez y Lorenzo Nuevo Almacén, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tendero, Jiménez y Lorenzo Nuevo Almacén, Sociedad Anónima Laboral»,